



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3261

SEABASERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO**EDICTO**LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 APARTADO A FRACCIONES I, V, XIII, 31, 32, 33 Y 44 DE LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 13, 14 FRACCIONES FRACCIÓN I, IX, X Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL PRESENTE LES HAGO SABER QUE EL SUSCRITO JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, DICTÓ UN ACUERDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"ACUERDO

RAZÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS 100 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MEDIANTE OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

VISTA LA CUENTA SE ACUERDA: -----

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO.- EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, FUE NOMBRADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIEN
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS D
ESTADO DE TABASCO

TABASCO, TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 9 Y 16 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN LAS EDICIONES NÚMERO 8644 Y 8646 RESPECTIVAMENTE Y EN EL PERIÓDICO NOVEDADES DE TABASCO EN LAS EDICIONES NÚMERO 14,770 Y 14, 777 RESPECTIVAMENTE, EL EDICTO QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO SEXTO, ORDENA NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS 100 UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL OFICIO NÚMERO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O .DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, CORRIÓ DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2025.

QUINTO.- MEDIANTE MEMORÁNDUM SEABA/DACB/SCB/043/2025 DE FECHA 16 OCTUBRE DE 2025, EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BONFIL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, INFORMÓ QUE: EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE JUNIO DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2025 NO SE HA DEVUELTO VEHÍCULO RELACIONADO O QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN DOCUMENTACIÓN ENTREGADA RELATIVA AL LOTE 1 DE 100 VEHÍCULOS, PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024.

SEXTO.- POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE HACE CONSTAR Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES, QUE HA FENECIDO EL PLAZO



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

CORRESPONDIENTE AL QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS 100 VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024, POR LO CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS LOS BIENES SEÑALADOS EN EL OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024.

SÉPTIMO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, RESPECTO A LO AQUÍ ACORDADO.

OCTAVO.- SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EDICTOS, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----
----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3292

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXP.: SABG/OIC/DR/PRA/001/2025

EDICTO

C. Elsa Alejandro Ulín
Donde se encuentre.
Presente.

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **SABG/OIC/DR/PRA/001/2025**, derivado del oficio **SABG/OIC/DQ/AASP/040/02/2025**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco recepcionado en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Jefe de Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra de **Elsa Alejandro Ulín**, en su carácter de presunta responsable, quien fungió como Jefa de Departamento de Quejas, de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en el cual se le imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, **Jaime Cruz Velueta, Jefe de Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dictó auto de emplazamiento, mismo que en sus puntos **TERCERO, QUINTO y DÉCIMO** que a la letra dicen:

“(...)

TERCERO.- En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden este Órgano Interno de Control, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, adecuada defensa y respeto a los derechos humanos, y toda vez que existe la posibilidad de agotar todos los medios legales pertinentes para tener mayor certeza jurídica de que la presunta responsable tenga conocimiento pleno del procedimiento que se sigue en su contra, teniendo la oportunidad y la garantía de ser oída e imponer sus medios de defensa que considere pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos **16, 17 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo **30** fracción **XLII** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; **1, 3**, fracción **III, 9**, fracción **II, 10** párrafo primero, **193 y 208** de Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral **21** fracción **XVIII** del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, previo al haberse agotado la búsqueda para la posible localización de la presunta responsable en los diversos domicilios proporcionados en autos, resulta necesario acudir y agotar el medio excepcional y extraordinario para tal fin a como lo es la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**, previsto en la fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, toda vez que si bien es cierto la Ley General de Responsabilidades Administrativas no contempla la notificación por edicto de manera específica, también es cierto que se deben agotar todos los medios previstos y permitidos por las leyes que resulten aplicables en la materia, para lograr la notificación y emplazamiento de manera eficaz y legalmente permitido, ello en pro de salvaguardar los derechos humanos y el debido proceso de quien fue señalada como presunta

responsable y a quien no se ha logrado concretar la notificación respectiva, por lo que, con fundamento en los artículos **131** fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se ordena emplazar por edictos a Elsa Alejandro Ulín**, en su calidad de presunta responsable, por los hechos que se le imputan y que a continuación se describen:

*"Durante el 2019..." (Sic) ejerció atribuciones que no tenía conferidas al ordenar de manera arbitraria girar atento oficio al Profesor Toribio Vázquez Morales Director de Educación Secundarias de la SETAB, para que por su conducto y como **MEDIDA PREVENTIVA** citaran a la C. María Úrsula Corzo Corzo, para que le hiciera del conocimiento la asignación de nuevas actividades dentro del ámbito de su competencia, distintas a las que veía desempeñando quedando a disposición de la referida Dirección, hasta en tanto se resolviera su situación jurídica, corroborándose con los oficios números SE/OIC/DQ/220/2019, de fecha 19 de junio del año dos mil diecinueve y DES/0899/2019 de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve; causándole con ello un perjuicio a la Servidora Pública." (Sic)*

(...)

Para lo cual y de acuerdo a lo previsto en el artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **publíquese por medio de edicto por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa**, una síntesis del presente auto para los efectos de que **Elsa Alejandro Ulín**, sea emplazada y en cumplimiento de los artículos **193** fracciones **I, II, III y 208** fracciones **II y III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se apersono dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, es decir el; **seis, siete o diez de noviembre** de la presente anualidad; cualquiera de los días en los cuales deberá presentarse en las oficinas que ocupa el **Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco;** a efectos de que le sean entregadas las copias certificadas de los documentos que integran el traslado correspondiente, consistentes en **El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco y de las constancias que integran el **expediente de investigación número SFP/OIC/PI/012/2019**, mismo que contiene las pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de mérito, así como del **auto de admisión** de fecha uno de abril de dos mil veinticinco y del presente proveído; así también para efectos de que comparezca dentro del término previsto por el artículo **208** fracción **III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que se presente en la oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el domicilio antes descrito, y tenga verificativo la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo **208** fracción **V** de la Ley antes citada, rinda su declaración en razón de los presuntos hechos que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, haciéndole saber, que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera y que de no comparecer sin causa justificada, se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento. -----

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase de conocimiento a la presunta responsable, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. -----

(...)

QUINTO.- Se requiere a **Elsa Alejandro Ulín**, presunta responsable, para que, a más tardar en la fecha y hora de la audiencia inicial, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, en el municipio de Centro, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán a través de los estrados del Departamento de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, los cuales se encuentran visibles en la planta alta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo anterior de conformidad al artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria como lo señala el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

(...)

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento a las partes del expediente en que se actúa, que, se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno."-----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se le hace saber a **Elsa Alejandro Ulín** el auto de emplazamiento emitido por **Jaime Cruz Velueta**, Jefe de Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual se realiza por medio de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Atentamente



Jaime Cruz Velueta

Jefe del Departamento de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control.
Actuando como Autoridad Substanciadora.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

C.c.p. Expediente.



No.- 3214

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**C. ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00474/2025**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NOO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ, PROMOVIDO POR DANIA ESPERANZA Y YNORMA AMBAS DE APELLIDOS SANCHEZ SOLIS, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00474/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Avocamiento.

Por recibido el oficio de cuenta, remitido por la Dra. **Rosa Lenny Villegas Pérez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual remite el cuadernillo de declinatoria **01/2025**, relativo al juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano **Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís** y **Dania Esperanza Sánchez Solís**, en el que comunica a este juzgado que se declara la real, formal y legal competencia del Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, para conocer hasta su conclusión del presente juicio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgador se avoca al conocimiento del cuadernillo de declinatoria número **01/2025**, para continuar el procedimiento; en tal razón, se procede a dar entrada bajo el número de expediente **474/2025**.

Por lo tanto, agréguese el oficio y cuadernillo con motivo de la incompetencia a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

2.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito.

3.- Se ordena comunicar avocamiento.

Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del **cuadernillo de incompetencia número 001/2025**, relativo al juicio Especial de **Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, mismo que se tramitara en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el número de expediente **474/2025**.

4.- Se ordena exhorto

Ahora, toda vez que el domicilio de la parte actora y la llamada a juicio **Maricela Sánchez Caraveo**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique en los términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, se concede a la autoridad exhortada **un plazo de quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6.- Domicilio procesal y autorizado.

Toda vez que el domicilio que señala la promovente en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale domicilio dentro de esta ciudad para efector de oír y recibir citas y notificaciones.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 24/02/2025

AUTO DE INICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

1.- LEGITIMACIÓN.

Por presentadas las Ciudadanas **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes: copia electrónica de tres actas de nacimientos número 507, 180 y 289, original de un escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, impresión a color de una cédula de persona desaparecida, copia a color de una curp, copia simple de una credencia de elector, copia simple de dos consultas de folio real electrónico, copia certificada de la escritura pública número 89 el cual contiene el contrato de compraventa, copia certificada de la escritura pública número 13,032, el cual contiene el Contrato de Donación y un traslado, con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ.**

2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en relación con los artículos 651, 658 y 659 del Código Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Intervención al Ministerio Público adscrito al Juzgado que por ley le compete.

3.- SE ORDENAN EDICTOS

En virtud de que las promovente **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLIS**, manifiesta que el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, desapareció desde el día tres de octubre de dos mil veinticuatro y en virtud de que se desconoce el paradero del ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Macuspana, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, promovido por **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

4.- REQUERIMIENTO A LA PROMOVENTE.

Para que en su oportunidad se dé cumplimiento a lo establecido en el ordinal 651 y 655 del Código civil, requiérase a los promoventes **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifiesten bajo protesta de decir verdad el estado civil del presunto ausente **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

5. SE RESERVAN MEDIDA CAUTELAR.

Ahora bien, tomando en cuenta que los promoventes, en su escrito inicial de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional de las obligaciones civiles que tenga el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, para lo cual solicitan que se gire atento oficios a través de la plataforma digital denominada Sistema de Atención de Requerimiento a Autoridades (SIARA), en caso de la Institución bancaria SCOTIABANK S.A., y oficios correspondientes al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Distrito Judicial de Centro, Tabasco y al Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; al respecto, dígasele que los mismo se reservan de pronunciar al respecto, hasta en tanto se encuentren cumplimentados los términos en el que se ordenó la publicación de los edictos.

6. LLAMAMIENTO A JUICIO

Tomando en cuenta que los promoventes solicitan el llamamiento de la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, en razón de que es la persona que aparece como denunciante dentro de la capeta CI-FEIDDP-BP-190/2024, en el cual se está integrando en la Fiscalía Especializada; atento a ello, hágasele saber a la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, la radicación del presente juicio, en su domicilio señalado en calle José María Morelos, sin número, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se harán a través de las listas del juzgado, de igual forma, deberá acreditar su interés jurídico con la tramitación del presente juicio, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción 11, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

7. SE ORDENA DECLINAR EL EXPEDIENTE

Ahora bien y de la lectura a los hechos harrado por las promoventes, en el escrito inicial de demanda, en el que, a decir de ellas, el ausente Ángel Mario Sánchez López, fue visto por última vez, en el domicilio ubicado en el poblado de Limbano Blandin, del municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde radicaba el ausente.

Así como también de las manifestaciones que citan las promoventes en su escrito inicial de demanda en el que refieren que el señor Ángel Mario Sánchez López, es propietario de dos bienes inmuebles consistentes en el: predio urbano en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, amparado con la escritura pública número 89, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco y el predio rustico amparado con la Escritura Pública Número 13,032, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que, se puede advertir que estos se encuentran fuera de esta jurisdicción de este juzgado y de ahí como lo dispone el numeral 28 fracción III y VIII de la ley procesal en la materia, se colige que el juez compétete para conocer del presente asunto es el Juez de Jalpa de Méndez, Tabasco, puesto que el precepto legal que refiere que tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles y si estos estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio, por lo que atento a ello, esta juzgadora estima pertinente que quien deberá de conocer del presente asunto será el Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, esta autoridad se declara incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por lo que, una vez notificado a las partes, con atento oficio remítase los autos al Juez Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

8. SE REQUIERE A LAS PARTES SEÑALEN DOMICILIO.

Ahora bien, se requiere a las partes promoventes, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación

del presente proveído, señalen domicilio en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, así como también autoricen persona de confianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los promoventes designando como **representante común** a la ciudadana **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

10. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

11. DOMICILIO PROCESAL

La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Capulín, número 314, esquina calle Naranjos de la Colonia Gaviotas Sur (sector armenia) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana Norma Solís Pérez, así como también autoriza para tales efectos el correo electrónico normasanchezs@hotmail.com y el número telefónico 993 262 1800, mismo que se les tiene por hecho para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. PULICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con et rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época, Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.30.C.725 C. Página: 2847..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ



No.- 3293

ESPECIAL MERCANTILJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO
PARA EMPLAZAR**

DEMANDADA: DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
S.A. DE C.V.
(Domicilio ignorado).

En el expediente número 67/2025, relativo al especial mercantil, promovido por la licenciada ELSA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de la persona moral CONSTRUCCIONES, SERVICIOS MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE PROYECTOS ALPI, S.A. DE C.V., en contra de la ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, y DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., a través de su representante legal ROBERTO DE LA CRUZ MAGAÑA; con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado OBED GILBERTO GARCÍA GALLEGOS, autorizado de la actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio reformado, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena

emplazar a juicio a la demandada DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado, en términos del auto de inicio de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación a la materia mercantil, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir

del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *tres de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 3294

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A: PERSONA MORAL PROMOTORA MI SOLUCIÓN
S.A. DE C.V.

En el expediente 145/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ISIDORO RIVERA PEREZ y FRANCISCA IZQUIERDO CERINO, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO E INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; le hago de su conocimiento que con fechas tres de septiembre de dos mil veinticinco en su punto primero, así como en veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada persona moral PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada persona moral PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V., por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiocho de febrero de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludido, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ISIDORO RIVERA PEREZ y FRANCISCA IZQUIERDO CERINO, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, original de un contrato de opción de compra, original de un contrato de arrendamiento, copia certificada de la escritura número 5,150 y tres traslados, en el que promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., con domicilio en Calzada de los Leones número 289, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, México, México, código postal 01710, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad y del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fómese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos

que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se hace saber a la actora, que el oficio antes ordenado deberá tramitarlo ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución del acuse correspondientes.

SEXTO. Ahora, toda vez que el domicilio de la demandada PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del Estado de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a la demandada PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., en el domicilio precisado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, a quien se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede ocho días más para el mismo efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

SÉPTIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle 5 Norte número 125 del fraccionamiento San Ángel del municipio de Centro, Tabasco, lo anterior, en términos de los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, nombra como su abogada patrono a la licenciada GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, al respecto, dígase que no ha lugar a proveer tal solicitud, toda vez que de la revisión a los libros de registros de cédula que se llevan en este recinto judicial, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado y peritos, se advierte no obra inscrita su cédula profesional, por lo que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, por lo que únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA GLAUDIA ACOSTA VIDAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3595

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. ELENA JAZMIN ROMERO.

C. ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ.

C. TRINIDAD GÓMEZ ABARCA.

Que en el **expediente número 00748/2020**, relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **Miguelina Adorno Ballona**, en contra de **Hugo Romero García**, con esta misma fecha, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

"...**Cuenta secretarial.** En diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por la licenciada **Aracely Jiménez López**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el quince de agosto de dos mil veinticinco. Conste.

EXHIBE TRASLADOS

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México. A diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la licenciada **Aracely Jiménez López**, con el que da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto tercero del auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, por lo que, téngasele por exhibiendo tres copias fotostáticas de la demanda y documentos anexos; en consecuencia, dese cumplimiento y elabórese el edicto ordenado en el punto segundo del referido autos en mención.

Segundo. [...]

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, que certifica y da fe...."

Se transcribe auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco.

"...**Cuenta Secretarial.** En catorce de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por la licenciada **Aracely Jiménez López**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el nueve de julio de dos mil veinticinco. Conste.



Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Tabasco, México. A catorce de julio de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada la licenciada Aracely Jiménez López, Abogada Patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita que, ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, y TRINIDAD GÓMEZ ABARCA sean notificadas por edictos; por lo tanto, respecto a su petición se provee lo siguiente:

En razón de que previa la revisión hecha a los autos que integran el presente expediente, se advierte, que existe a fojas 176 y 177 de autos, el informe rendido por José Luis Cruz Abogado adscrito al Área de Pensiones y Embargos de la Coordinación Contenciosa Multimateria, al que adjunta copia simple del oficio DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-RF-188-2021, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por Agustín Navarro Guadarrama, del Departamento de personal Reforma, mediante el cual informa que el deudor alimentario HUGO ROMERO GARCÍA con ficha F-176493, tiene registrado en su salario un descuento por concepto de pensión alimenticia consistente en:

1. Un 60% (sesenta por ciento) a favor de Trinidad Gómez Abarca, por su propio derecho y en representación de sus hijas LAURA IZBETH, ELENA JAZMÍN y ADRIANA MARÍA, de apellidos ROMERO GÓMEZ, relacionado con el expediente 230/2001, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Ahora, respecto al expediente 230/2001, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, obra a folio 106 a la 110 de autos, copia certificada de la sentencia definitiva, la cual según en el informe visible a foja 241, fue modificada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, condenándose al deudor alimentario HUGO ROMERO GARCÍA, a pagar por concepto de pensión alimenticia para la actora Trinidad Gómez Abarca, por su propio derecho y sus hijas LAURA IZBETH, ELENA JAZMÍN y ADRIANA MARÍA, de apellidos ROMERO GÓMEZ, el 40%(cuarenta por ciento) del salario y demás prestaciones que obtenga el demandado.

Así las cosas, para poder emitir una resolución apegada a derecho, donde existan las condiciones para estudiar en una situación de igualdad la proporcionalidad de los alimentos que los menores deben percibir, se debe decidir a su vez, sobre los porcentajes asignados a los restantes acreedores alimentistas y con relación a los ingresos del deudor, con la finalidad de proteger sus derechos de una forma equitativa, lo cual no se ha hecho en este procedimiento, no obstante, de que como se dijo, se conocen tales circunstancias porque se encuentran contenidas en los informes antes referidos.

Por tanto, tomando en consideración que tratándose de alimentos, lo decidido en convenios y aun en sentencias no representan cosa juzgada, toda vez que las circunstancias en esos casos cambian, como aquí ocurre, al verificarse la existencia de menores de edad que tienen el mismo derecho que los demás acreedores del demandado, por lo que, es posible variar el porcentaje teniendo presentes todas las pruebas que se estimen indispensables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Es por lo anterior, que deben tomarse en cuenta las circunstancias reales del caso, así como el interés superior de los adolescentes H. A., J. D. D. y J. A., de apellidos R. A., de recibir alimentos por parte de su padre, a pesar de que existan diversos acreedores alimentistas, quienes ya tienen embargado el cuarenta por ciento del salario del demandado, pues ello aunque existe una condena, hace nugatorio el derecho de aquel de que se le fije una pensión alimenticia en condiciones de igualdad, siendo de explorado derecho, que en todos los casos el interés superior de los menores debe encontrarse inmerso en toda consideración judicial, por lo que los juzgadores tienen el deber de tomar en cuenta los derechos preponderantes y de mayor jerarquía de los niños, como criterio rector para resolver lo que corresponda.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con los siguientes datos de identificación:

"Novena Época. Registro: 163238. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011. Materia(s): Civil. Tesis: I.14o.C.74 C. Página: 3147. ALIMENTOS. CUANDO SE INVOLUCRA EL DERECHO DE UN MENOR A RECIBIRLOS, NINGUNA RAZÓN FORMAL VÁLIDAMENTE LO PUEDE OBSTACULIZAR O HACER NUGATORIO".

"Novena Época. Registro: 188445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001.

Materia(s): Civil. Tesis: 1.4o.C.44 C. Página: 487. ALIMENTOS. PENSIONES FIJADAS POR TRIBUNALES DIFERENTES CONTRA EL MISMO DEUDOR. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2064/2001. Leonor Pedraza Arguijo y otros. 27 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Ramiro Ignacio López Muñoz".



En consecuencia, atendiendo las particularidades del presente asunto, en el que se tiene la existencia de varios acreedores alimentistas, quienes tienen el mismo derecho a recibir alimentos por parte del deudor, con la finalidad de no violar el interés superior de los adolescentes H. A., de apellidos R. A., se ordena llamar a juicio a la ciudadana TRINIDAD GÓMEZ y a las ciudadanas ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, estas por haber cumplido su mayoría de edad a como se confirma con las actas de nacimiento 764 y 1690 visibles a fojas 60 y 131 de autos; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en términos de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

Por lo tanto córrasele traslado con el escrito inicial de demanda y el escrito de contestación de demanda a TRINIDAD GÓMEZ ABARCA y a las ciudadanas ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, en su domicilio para que dentro de nueve días hábiles siguientes al en que sean emplazada a juicio, comparezcan en defensa de sus derechos, exponga las circunstancias actuales que imperan como acreedores alimentarios, ofrezcan pruebas, manifiesten lo que a su derecho convenga y señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señalen domicilio para tal fin, ello de conformidad con el artículo 90 y 126 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se hace constar que la acreedora LAURA IZBETH ROMERO GÓMEZ, no se llama a juicio en virtud que por convenio judicial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la cancelación de la parte proporcional por concepto de pensión alimenticia, del 40% (cuarenta por ciento), que le correspondía a LAURA IZBETH ROMERO GÓMEZ, y que fue decretada en el expediente 230/2001, por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Segundo. Toda vez que, obra en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de las llamadas a juicio ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, y TRINIDAD GÓMEZ ABARCA, y Maxime que ya fueron agotados los domicilios informados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" visible a foja ciento sesenta y nueve, y los proporcionados por las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese en términos del auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, y el presente proveído a las hoy llamadas a juicio, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dichas llamadas a juicio que tiene un término de treinta días, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y del escrito de contestación de demanda y sus respectivos documentos anexos, en el que se les darán por legalmente emplazadas a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declararan rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Tercero. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al demandado Hugo Romero García, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba tres juegos de sus escritos de demanda inicial y contestación de demanda respectivamente, para estar en condiciones de correrle traslado a los llamados a juicio, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, conforme a los artículos 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos civiles vigente.

Cuarto. En cuanto a que se emplazado Ángel Alberto Romero Ballona, dígame que no ha lugar favorable a lo peticionado, toda vez que no es parte en el presente juicio la persona que solicita sea emplazada, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. En virtud que no se ha notificado al acreedor ÁNGEL ALBERTO ROMERO ADORNO, por lo que se toma los autos a la actuario judicial adscrita a éste juzgado, para efectos de que lo notifique en términos de lo ordenado en el auto del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y el auto del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el domicilio ubicado en el Pablado C-33, calle 5, sin número, ampliación de H. Cárdenas, Tabasco, como referencia detrás de la escuela Primaria veinte de noviembre.

Notifíquese personalmente y cúmplase



Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien actúa, que certifica y da fe....."

Se transcribe auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil

veinte SECRETARIAL. En quince de diciembre del dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito suscrito por **Miguellna Adorno Ballona**, recibido en fecha catorce de diciembre del dos mil veinte. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Miguellna Adorno Ballona**, promoviendo por su propio derecho y en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: copias certificadas y copias simples de las actas de nacimiento con firma electrónica número 256, 257, 982 y 368, copias certificadas de actas de nacimiento número 00128, 00522, 00352 y 03951, y como lo solicita la promovente de cuenta, y previo cotejo de las copias certificadas con las copias simples, hágasele devolución de las copias certificadas previa constancia y firma de recibido que obre en autos, debiéndose agregar a los presentes autos, las copias simples que exhibe para que obren como en derecho corresponda, un certificado médico, cuatro constancias de estudios expedidas por los Profesores Eliona y Hernández Hdez., Rodrigo Hau Calderón, y un traslado mediante el cual viene a promover el juicio Especial de Alimentos, en contra de **Hugo Romero García**, quien puede ser notificado y emplazado legalmente a juicio en su domicilio ubicado en la calle Ramón Sosa Torres número 304, (taller de herrería / Hojalatería), de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y de quien reclama las prestaciones descritas en los incisos a), b) y c), del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, misma que se tiene aquí por reproducida, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, fracción II y 313 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 16, 18, 204, 205, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al Fiscal adscrito al Juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **Hugo Romero García**, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

Cuarto. Requíerese al demandado **Hugo Romero García**, para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

Quinto. Con apoyo en el apartado de PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los niños en el presente proceso, lo siguiente:

1) Una vez que exhiban las actas de nacimiento de los menores debe el secretario judicial colocar en forma inmediata, en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de nacimientos, que en su momento exhiba el promovente, misma que se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado.

2) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información de los menores C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicará al infractor (personas señaladas en el número 2 de este punto) una multa de cien unidades de medida y actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, en términos de lo previsto en el 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que hace un total de \$8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), el que en la actualidad se encuentra a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad, o la correspondiente según el valor de las unidades de medida y actualización (UMA), de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código en cita y en el caso de personal del Tribunal Judicial y de infracción a lo que respecta al punto número 1 de este punto, se actuará al amparo del artículo 107 del citado Código.



Sexto. Como lo solicita la promovente **Miguelina Adorno Ballona**, y tomando en cuenta que ella justifica el vínculo filial de sus menores hijos C.F., A.A., H.A., J.D., J.A. y M.G. de apellidos R.A., quienes son de identidad reservada, con el demandado, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 y 196 del Código adjetivo civil en consulta, se decreta como pensión alimenticia provisional a favor de **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A.A., H.A., J.D., J.A. y M.G. de apellidos R.A., quienes son de identidad reservada, el 66% (sesenta y seis por ciento), de salario base y demás prestaciones que prevé el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, ordinarias y extraordinarias, liquidación o jubilación en su caso, y que percibe el demandado **Hugo Romero García**, quien es trabajador jubilado de la Empresa Petróleos Mexicanos, con número de ficha 00176493, Clave 90100 y con centro de trabajo 200 sede del Org. Pemex-E.

Para hacer efectiva la medida decretada gírese oficio al **Jefe del departamento de Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Sureste Villahermosa, Centro Técnico Administrativo, edificio 3, planta baja, avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda, aplique el descuento del 66% (Sesenta y seis por ciento), para **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A.A., H.A., J.D., J.A. y M.G. de apellidos R.A., quienes son de identidad reservada, tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del deudor alimentario, y la cantidad líquida resultante del 66% (sesenta y seis por ciento), deberá ser depositado en el número de cuenta bancaria 1528537272, con Clabe Interbancaria 012792015285372721 de la Sucursal BBVA Bancomer, a nombre de la Ciudadana **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A.A., H.A., J.D., J.A. y M.G. de apellidos R.A., quienes son de identidad reservada, sin más requisito que su identificación y firma de recibido.

También deberá informar a este Juzgado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, la categoría, el sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que devenga el demandado **Hugo Romero García**, y si se le hace algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo, indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de que persona o personas; apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. En cuanto a la actora por el momento no se decreta pensión alimenticia provisional, y será motivo de estudio para resolver en sentencia definitiva, ya que no acredita con documento idóneo el derecho para reclamar tales alimentos.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece, la promovente **Miguelina Adorno Ballona**, en el escrito que se provee; se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Noveno. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deberealizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive la demandada; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva la demandada en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna a la demandada hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

Décimo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

Décimo Primero. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17, 19, 23, 24, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígame a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo solicitan, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la Inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V. del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la Información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

Décimo Segundo. Téngase a la promovente **Miguelina Adorno Ballón**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos, revise el expediente, en las Oficinas de la Defensoría Pública, ubicadas en la Segunda planta de este Edificio Judicial, autorizando para tales efectos a la licenciada **María Isabel Rodríguez López**, quien ejerce con cédula profesional número 8687161 y **Francisco Velázquez Jiménez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, que certifica y da fe.

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.


Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.





No.- 3296

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

Al público en general:

Que, en el **Incidente de liquidación de sentencia**, promovido por **CECILIA HERNÁNDEZ MONTEJO**, en contra de **JORGE LUNA GAMAS**, deducido del expediente **281/2012**, relativo al juicio ordinario **Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **CECILIA HERNÁNDEZ MONTEJO**, en contra de **JORGE LUNA GAMAS**, se dictó un auto que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **SAUL FRÍAS DE LOS SANTOS** abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, en el que solicita se emplace y notifique por edictos al incidentado, al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva al incidentado **JORGE LUNA GAMAS**; en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que este es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado, las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **tres días hábiles** para que den contestación a la demanda incidental planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir notificaciones a su nombre, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN**

MÉDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se publique la diligencia de emplazamiento por edictos en día inhábil.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el secretario(a) Judicial licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, con quien actúa, que certifica y da fe.

Auto del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentada a **Cecilia Hernández Montejo**, con su escrito de **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, en el que promueve **incidente de liquidación de sentencia**, contra **Jorge Luna Gamas**, con domicilios para ser notificados en la **Cerrada del Jibarito, frente al centro de salud del Fraccionamiento Puerto Rico, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal y Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Tercero. Señala el incidentista como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones en el ubicado en **calle Ramón López Velarde numero 503, centro de cárdenas, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación, las reciba el licenciado **Saul Frías de los Santos**. En términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Así también designa como su abogado patrono al licenciado **Saul Frías de los Santos**, mismo que tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.





No.- 3297

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el **Incidente de Liquidación de Intereses, deducido del expediente número 618/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente** por el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte -cesionario de los derechos de crédito y litigiosos-**, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala**, con el carácter de acreditado y garante hipotecario y **Yamari del Carmen García Gómez** como garante hipotecario, el veintinueve de mayo del presente año, se dictó un auto que transcrito a la letra establece lo siguiente:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el proveído de esta fecha, pronunciado en el expediente principal y con fundamento en los artículos 381, 382, 383, 384, 389 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena tramitar por cuaderno separado unido al expediente principal, el incidente de liquidación de intereses, que promueve el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala** y **Yamari del Carmen García Gómez**, quienes resultan ser de domicilio ignorado.

Segundo. En consecuencia, dése vista a los ejecutados **Hernán Alexander Quezada Zavala** y **Yamari del Carmen García Gómez**, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. De la lectura de autos, específicamente a foja 370 de autos del expediente principal, se observa que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Hernán Alexander Quezada Zavala** y **Yamari del Carmen García Gómez**, **son de domicilio ignorado.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los demandados **Hernán Alexander Quezada Zavala** y **Yamari del Carmen García Gómez**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles; haciéndoles saber que cuentan con el término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado del incidente de liquidación y

anexos; y en caso de comparecer dentro del citado termino, déseles vista con entrega de las copias simples del incidente de liquidación y hágaseles de su conocimiento que tienen un término de **tres días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación al incidente plantado, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificados y por contestando en sentido negativo.

Cuarto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la notificación por edictos.

Quinto. Se advierte que el ocurso, **omite exhibir un juego de copias simples de su demanda incidental y anexos**, ya que el original es la que se integrará el cuadernillo incidental, dos tantos para correrles traslado a los demandados y el otro tanto para anexarlo al expediente principal.

En consecuencia se requiere a la parte actora, por el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba un juego de copias simples y anexos de su escrito de demanda incidental, apercibido de no dar cumplimiento en el termino concedido, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Reservándose de elaborar los edictos correspondientes, hasta en tanto se de cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

EL SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ



No.- 3298

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **448/2025**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANIBAL OCAÑA CASTELLANOS**, en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]"

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **ANIBAL OCAÑA CASTELLANOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- *(01) Original de minuta de compraventa;*
- *(01) Plano;*
- *(01) Recibo de pago predial*
- *(01) Cedula Catastra;*
- *(01) Copia de Plano Cartográfico;*
- *(01) Copia de Manifestación de Catastro de esta municipalidad;*
- *(01) Original de Certificado de Persona*
- *(01) Original de Constancia de Posesión,*
- *(01) Original de Constancia de Residencia;*
- *(01) Original de Constancia de No Afectación a Terceros*
- *(01) Original Constancia de Posesión*
- *(01) Original de Constancia de Residencia y;*
- *(06) Traslados;*

Con los que promueve juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta: - al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado; - al Titular del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL); a los colindantes:

- Al **NORTE** con **SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, actualmente **FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio en la entrada el Jobo, del poblado Mecoacan de esta ciudad (para mayor ubicación al final de la entrada, casa de dos niveles color verde con azul); y al ciudadano **SALVADOR MAY LÓPEZ**, con domicilio en Carretera Jalpa-Comalcalco de esta ciudad (para mayor ubicación después de bodega Aurrera en la primera entrada a la derecha, hasta el final);

- Al **SUR** con **MIGUEL ZAPATA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la Ranchería la Trinidad, de esta ciudad, para mayor ubicación frente a la iglesia de la Trinidad;

- Al **ESTE** con **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ**, ubicado en Plaza Hidalgo No. 1 de esta ciudad y;

Al **OESTE** con **CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA** actualmente **MAGDALENO HERNÁNDEZ GARCIA**, con domicilio en el poblado Mecoacan de esta ciudad, para mayor ubicación pasando la gasolinera, primera entrada a mano izquierda, casa color azul celeste.

Todos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado:

En el predio RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LA TRINIDAD, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de **12,949.88 metros_cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 262.00 metros, con **SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **SALVADOR MAY LÓPEZ**; **AL SUR:** 250.00 metros, con **MIGUEL ZAPATA HERNÁNDEZ**; **AL ESTE** en dos medidas 19.20 y 32.00 metros, con camino vecinal y **AL OESTE** 50.00, metros con **CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA**.

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas ubicadas en **la cerrada de la prolongación de Justo Sierra, después de la notaría No. 03 , Jalpa de Méndez, Tabasco**, y a través de los números **993-205-0915** y **914-108-2576**, y autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones de manera que se glosen del presente expediente a las licenciadas **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA Y JULIA ESTHER APOLINAR DENIS**; lo anterior de conformidad con los artículos con los artículos 131 fracciones IV, VI y VI vigor 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogada patrona a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una Impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera

regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.





No.- 3299

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **460/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información de Dominio**, promovido por **Teodula Hernández Gordillo**, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada **TEODULA HERNANDEZ GORDILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** impresión con código QR de cedula catastral número 257191, **(1)** impresión con código QR plano, **(1)** impresión con código QR de manifestación catastral, **(1)** constancia original de residencia, **(1)** recibo original de pago predial, **(1)** certificado original de personal alguna original, **(1)** un plano original, **(1)** original de minuta de cesión de derechos de posesión de fecha veinte de febrero de dos mil catorce y **(06)** traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** del predio rustico ubicado en Carretera Principal sin número, ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco, constante de 12,496.16 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al norte: 75.00 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 93.51 metros con Uber del Carmen de la Cruz Hernández.

Al este: en tres medidas 6.88, 76.90 y 60.00 metros, con Armando de la Cruz May.

Al oeste: en tres medidas 49.69, 50.26 y 49.02 metros, con Jesús de la Cruz May.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **Uber de la Cruz Hernández**, con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**

- b. Al señor **Armando de la Cruz May** con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**
- c. Al señor **Jesús de la Cruz May** con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**
- d. Al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Directora de Tránsito Municipal de Nacajuca, Tabasco;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- f) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- g) **Mercado Público y,**
- h) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, así como en los estrados de este recinto judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al Fondo Legal** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de**

Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Quedando a cargo de la parte interesada la tramitación para la elaboración y entrega del presente exhorto y hacerlo llegar a su destino, lo anterior atendiendo la economía procesal que señale le numera 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogada patrono** a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, mismo que certifica la Secretaria Judicial Actuante.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado** o a través de los números telefónicos **993 205 0915** y **914 108 2576**, autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Morales Magaña, Julia Esther Apolinar Denis y Miguel Ángel Martínez Román**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(25) VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. **MARI IZQUIERDO GOMEZ.**

Lto. López



No.- 3332

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS

En el expediente número 286/2022 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMINGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de CONSTRUCTORA SOZCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como “CONSTRUCTORA SOZCA”, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JORGE FABIAN CARDENAS SOSA y ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS; le hago de su conocimiento que con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”,

“Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la

*Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.*

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal....”

Inserción del auto de dieciséis de junio de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMINGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 106 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, pasada ante la Fe del licenciado DARWIN ANDRADE DIAZ, titular de la notaría número 36 del municipio de Cárdenas, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos

legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasale devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple de la escritura número 106, copia certificada y simple de la escritura número 20,833 y cinco traslados; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de “CONSTRUCTORA SOZCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como “CONSTRUCTORA SOZCA”, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en su carácter de parte mutuataria, quien puede ser notificado y emplazado en el local 308 (trescientos ocho), de la plaza denominada Vela, situada en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Granjas de Mocambo, Boca del Río Veracruz; JORGE FABIAN CARDENAS SOSA, en su carácter de deudor y obligado solidario, quien puede ser notificado y emplazado en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social de Gómez Palacio, Durango (CEFERESO 14), situado en la carretera Jiménez-Chihuahua, kilómetro 30 (treinta), ejido 6 de Octubre, Gómez Palacio, Durango, código postal 35101; ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, en su carácter de deudor, obligado solidario y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Emiliano Zapata s/n, San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que

contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de *tres días hábiles* siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Atento a lo anterior, toda vez que los domicilios de los demandados CONSTRUCTORA SOZCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como "CONSTRUCTORA SOZCA", S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JORGE FABIAN CARDENAS SOSA y ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, se encuentran fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez (a) Competente de Boca del Río Veracruz, Juez (a) Competente de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango y Juez (a) Competente del municipio de San Juan Evangelista Veracruz, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a los antes mencionados, en términos del presente proveído.

Se faculta a los Juez(a)s exhortado(a)s por economía procesal para que acuerden todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndoles saber que para su diligenciación se les concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Se le hace saber al demandado CONSTRUCTORA SOZCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como "CONSTRUCTORA SOZCA", S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede cinco días más para el mismo efecto, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Asimismo, se le hace saber al demandado JORGE FABIAN CARDENAS SOSA, que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede diecisiete días más para el mismo efecto.

Finalmente, se le hace saber al demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede tres días más para el mismo efecto.

SEXTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE

CHOAPAM, OAXACA, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEPTIMO. Ahora, advirtiéndose que el domicilio donde ha de entregarse el oficio ordenado en el punto que antecede, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez (a) Competente del municipio de Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca o también conocido como el municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, haga entrega del oficio dirigido al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHOAPAM, OAXACA, en los términos indicados en el presente auto.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo, número 101 (ciento uno), de la Colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,

DECIMO. Asimismo, designa como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, EDGAR FABRIZIO SANCHEZ ALEJO y JOSE MORALES MORALES, y toda vez que de una revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DECIMO PRIMERO. De igual forma, nombra como representante común al licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su

caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO.



No.- 3334

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA.
(Domicilio ignorado).

En el expediente 35/2025, relativo al juicio ordinario civil, de desocupación y entrega del bien inmueble, promovido por MARY GUILLEN PÉREZ o MARÍA ELIGIA GUILLEN PÉREZ, por su propio derecho, en contra de CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, como fiador y de la ciudadana MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ CADENA, con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FERNANDO MENDIETA AGUADO, abogado patrono de la actora MARY GUILLEN PÉREZ o MARÍA ELIGIA GUILLEN PÉREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el

traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre del dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

 Secretario Judicial
Lic. Abraham Mondragón Jiménez

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a.J. 19/2008. Página: 220.



No.- 3335

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ JORGE.

C. DEYANIRA BAUTISTA MUÑOZ.

Que en el **expediente número 00486/2024**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, en contra de **Carloman Reyes Gumeta**, **Oscar Eduardo Ramírez Morales**, **Karla Adriana Reyes Arroyo** y **Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, en su carácter de Apoderado Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, el doce de septiembre del presente año, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

“...**Segundo.** Como lo solicita y al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, y efectivamente el domicilio proporcionado en el oficio de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, ya fue investigado, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES**, de **TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, con inserción del **auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro**, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a que reciban el traslado o que venza el plazo para recibirlo, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se les hace saber en el auto de inicio.

Tercero. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuarto. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden...."

Se transcribe auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.

"...**Cuenta secretarial.** En dos de mayo de dos mil veinticuatro, el secretario judicial da cuenta a la Juez, con el escrito presentado por los licenciados **Carloman Reyes Gumeta, Oscar Eduardo Ramírez Morales, Karla Adriana Reyes Arroyo y Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, recibido en este juzgado el treinta de abril del presente año. Conste.

Auto de inicio.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentados a los licenciados **Carloman Reyes Gumeta, Oscar Eduardo Ramírez Morales, Karla Adriana Reyes Arroyo y Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 191, 134, del Libro Número 4,579 de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México, copia simple que exhibe, y de la copia certificada de la escritura número 231, 733, del Libro Número 5,260 de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México, Instrumento público número 10,946 del Volumen CCCXXVI, que exhibe en copias certificadas y copias simple para que previo cotejo con la copia certificada se le haga devolución, anexándose copia simple de dicha escritura, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en:

(01) copia certificada de escritura número 191,134,

(01) copia certificada de escritura número 231,733,

(01) copia certificada de escritura número 9,286,

(01) estado de cuenta certificado con copia simple,

(01) oficio NÚMERO dcas-sch-crrh-uv-2497-2023 en copia certificada de notificación de suspensión temporal de cobranza, junio/2023 emitido por Pemex, una copia simple de credencial para votar y

(02) traslados.

Promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Marco Antonio Martínez Jorge y Deyanira Bautista Muñoz** en su carácter de acreditados quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **calle del coco y prolongación Tomas Garrido Canabal sin número y/o calle Ezequias Taboada número 101, Colonia Mfonavit Santa Rita, en el municipio de Cárdenas, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D) y e), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por

hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones. Sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado **identificado como una fracción del predio urbano, ubicado en calle del Coco y prolongación Tomas Garrido Canabal, de Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de **158.72 m2**, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros con calle el Coco.

Al Sur: 9.91 metros con Abraham Castro de la Fuente.

Al Este: 16.15 metros con José Ortiz Angles y

Al Oeste: 16.83 metro con Abraham Castro de la Fuente.

Documento que quedó inscrito en el Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con número de predio 54264, folio real 1516, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, tal como se acredita con instrumento Público número 10,946 Volumen CCCXXVI Pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge, David Sanberino, notario publico adscrito a la Notaría pública número 21 del estado. para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.



5.- Depositario judicial.

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Guarda de documentos.

Se ordena guardar en la caja de seguridad la escritura 9,717, que adjunta la parte promovente al escrito de demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos en vigor del Estado de Tabasco.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la parte actora, señalando para oír y recibir citas y notificaciones en los números telefónicos celular **961-461-24-75 perteneciente a la licenciada Karla Adriana Reyes Arroyo** y el **993-233-41-06 perteneciente al licenciado José Angel Pérez Martínez**, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos aun los documentos base de la acción a los ciudadanos **Ariana Natarén Ventura Pérez, Roneydi José Pérez, José Ángel Pérez Martínez, Miguel Ángel García Osorio, Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, Pablo Lázaro Velázquez, José Luis Hernández Gutiérrez, José Luis Alarcón Demenegui y Ociel Cruz Soto**, lo anterior de conformidad con el numeral 74, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

9.- Invitación a las partes.

Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la **competencia territorial** comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa La Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la Calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

De manera que podrán acudir ante ese centro para que de forma alternativa diriman sus conflictos de forma rápida y sencilla.

10. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."



11. Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

13. Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo,

"2025, Año de la Mujer Indígena"

medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Alberto Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.


Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.





No.- 3336

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 453/2024, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ADRIAN SANCHEZ TORRES, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano ADRIAN SANCHEZ TORRES, con el escrito que se provee; parte promovente, mediante cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presente al ciudadano ADRIAN SANCHEZ TORRES, por propio derecho, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: copia simple de un oficio; copia simple de tres planos; copia certificada de certificado de persona, copia simple de tres credenciales de elector; y copias fotostáticas simples de: tres traslados; con el que promueve para efectos de declarar la propiedad del predio rustico ubicado en PREDIO RUSTICO, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA RANCHERÍA BUENA VISTA KILOMETRO 7+000 PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TABASCO, con las siguientes Medidas:

AL NORESTE. - (126.50) METROS CON ZONA FEDERAL DEL RIO CARRIZAL; AL SURESTE.- (93.50) METROS CON MANUEL CUPIDO "N"; AL SUROESTE.- (115.50) METROS CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA- LA ISLA Y AL NOROESTE.- (104.00) METROS CON PLANTA POTABILIZADORA LA ISLA 02. ANEXO COPIA XEROGRAFICA DEL PLANO. (1), localizado con las siguientes colindancias:

1.- DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 907 DE LA COL. GIL Y SAENZ C.P 86040

2.-COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), AVENIDA PASEO DE LA SIERRA 402 DE LA COLONIA REFORMA C.P. 86080

3.- MANUEL CUPIDO "N" (CASTILLO), CALLE REVOLUCION 1102 COL. 18 DE MARZO (SAN JOAQUIN) DE ESTA CIUDAD

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

1.- DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 907 DE LA COL. GIL Y SAENZ C.P 86040

2.-COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), AVENIDA PASEO DE LA SIERRA 402 DE LA COLONIA REFORMA C.P. 86080

3.- MANUEL CUPIDO "N" (CASTILLO), CALLE REVOLUCION 1102 COL. 18 DE MARZO (SAN JOAQUIN) DE ESTA CIUDAD.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia

que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente Litis.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones en las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados RICARDO LOPEZ MARTINEZ y CARLOS MANUEL HERNANDEZ CRISTIANI, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Asimismo, autoriza el número telefónico 9932802416, vía WhatsApp, para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica,

lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la promovente consistentes en **original de:** *un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo* y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. En virtud que se formó el cuadernillo de prevención73/2024, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

No.- 3353

AVISO NOTARIAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 31

Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez

AVISO NOTARIAL

Hago saber: Que mediante la Escritura Pública número (29,136) VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, del volumen (1,307) MIL TRESCIENTOS SIETE, otorgada el día quince del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí; se hizo constar:

I. EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN MERINO ORAMAS**, también conocida como **MARÍA DEL CARMEN MERINO ORAMAS DE BELTRÁN**, que formaliza el señor **SERGIO BELTRÁN MERINO**, en su carácter de **Albacea y heredero**, los señores **JUAN CARLOS BELTRÁN MERINO**, **FERNANDO BELTRÁN MERINO** y **RICARDO BELTRÁN MERINO**, como legatarios y los señores **RAMIRO AGUSTÍN BELTRÁN MERINO** y **MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN MERINO**, como herederos, de dicha sucesión; y II. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, según testamento publico abierto que obra en la escritura pública número veintidós mil ochocientos sesenta y tres, otorgada el día treinta del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Suscrito Notario.

Así mismo el señor **SERGIO BELTRÁN MERINO**, acepto el cargo de Albacea, que le fue discernido por la testadora, protesto su leal y legal desempeño y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de septiembre de 2025.



No.- 3355

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PUBLICO NO. 11 TABASCO". POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,736 VOLUMEN 430 DE P.A. Y DE FECHA 6 DE OCTUBRE DEL 2025, LAS SEÑORAS MAGALY BOCANEGRA ANDRADE Y MARY BOCANEGRA ANDRADE, AMBAS EN SUS CARÁCTER DE ALBACEAS Y HEREDERAS UNIVERSALES Y LAS SEÑORAS LETICIA BOCANEGRA ANDRADE, MELBA BOCANEGRA ANDRADE Y MARIA MELVA GARCIA GONZALEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA MELBA GARCIA GONZALEZ, COMO HEREDERAS UNIVERSALES, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ MARIA MELVA ANDRADE ZURITA Y/O MELBA ANDRADE ZURITA Y/O MARIA MELBA ANDRADE Z., RADICÓ EN LA NOTARIA A MI ADSCRIPCION, DICHA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 21 DE OCTUBRE DEL 2025.

EL NOTARIO NUMERO ONCE DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.


LIC. CARLOS CAMELO CANO



No.- 3356

"DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", S. A. DE C. V.
(La "Sociedad")
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
(La "Asamblea").

EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se comunica a los accionistas de la sociedad mercantil denominada "**DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO**", S. A. DE C. V., para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA**, con fundamento en los artículos 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que se llevará a cabo el día **28 (veintiocho)** del mes de **noviembre del 2025**, a las **11:30 (once horas con treinta minutos)**, en el domicilio del **SALÓN "BRETAÑA"**, del **HOTEL CROWNE PLAZA**, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Admisión de nuevo socio**
- II. Canje de los certificados provisionales por títulos accionarios.**
- III. Propuesta de exclusión de socio**
- IV. Disminución y/o Reducción del Capital Social**
- V.- Cancelación de los títulos accionarios y reexpedición de los mismos.**
- VI. Otorgamiento de poderes**
- VII. Designación de la persona que deba protocolizar los acuerdos tomados por esta Asamblea.**
- VIII. Clausura de la Asamblea**

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas de "**Desarrollo Urbanístico del Pacífico**", **sociedad anónima de capital variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los accionistas, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, a 14 de octubre del 2025.


SR. ALBERTO MAY ALVA

Administrador Único de la sociedad denominada
"Desarrollo Urbanístico del Pacífico", S. A. de C. V.



No.- 3357

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente 066/2015, relativo al juicio: EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ESPIRIDION VARGAS GORGORITA, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ALBERTO E. VADILLO HERANDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ, EN CONTRA DE JOSE LUIS NIETO NARVAEZ, con fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dicto un auto que copiado integramente a la letra dice:

SE SAQUE A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

SE TIENE POR PERDIDO EL DERECHO A LA EJECUTADA

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al ejecutante JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ, en el punto tercero del auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, para dar contestación a la vista, ha transcurrido con exceso, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido de ese derecho, para todos los efectos legales que corresponda.

SE APRUEBA AVALUÓ.

SEGUNDO: Ahora bien se tiene por presente al licenciado WILVER MENDOZA HERNÁNDEZ, Apoderado Legal de ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, endosatario en procuración de JOSÉ ALBERTO E. VADILLO HDEZ Y/O ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNÁNDEZ, y en el que solicita se saque a remita en primera almoneda el predio motivo de este litigio.

Como lo solicita el ocurso, y toda vez que ninguna de las partes objetó el avalúo emitido en autos, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el perito *Ingeniero CRISPIN TORRES LUNA* perito de la parte actora, por lo que el inmueble embargado en autos, se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

DATOS DEL PREDIO A REMATAR

TERCERO: Como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble que se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangelice Presbiteriana el "El buen Pastor"; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625. volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ,

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SE REQUIERE PAGO A LOS LICITADORES.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

FECHA DE REMATE.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."¹

SE HABILITA PARA PUBLICACIÓN.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SE ORDENA TRAMITE DE AVISO Y EDICTOS.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante esta secretaria a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, MD. SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA.



¹ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."



No.- 3358

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Marina Francisca Casares Maitret.**

En el expediente **206/2023**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña** y **Samuel Villarreal Álvarez**, apoderados legales de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; contra **Marina Francisca Casares Maitret**, acreditada y garante hipotecaria; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 18 de agosto de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito, signado por la apoderada de la parte actora.

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial de 11 de junio de 2025, contenida en el exhorto 111/2025 e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada Marina Francisca Casares Maitret, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor de este estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a la mencionada demandada, a través de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en el mismo, el auto de inicio de 03 de mayo de 2023, así como los autos de 22 de junio de 2023, 08 de marzo de 2024, 07 de enero de 2025, 08 de abril de 2025 y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de nueve días hábiles, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala

la ley, así como ofrezca pruebas; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del citado código.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

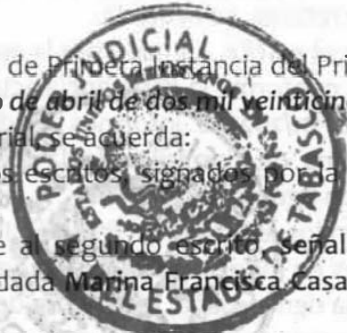
-auto de 08 de abril de 2025-

"... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a ocho de abril de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibidos los edictos, signados por la apoderada de la parte actora.

Con los que, conforme al segundo escrito, señala como domicilio para emplazar a juicio a la demandada Marina Francisca Casares Maitret, el ubicado en:



2. calle Lorenzo Mollinedo, entre Lorenzo mollinedo y calle Lorenzo mollinedo, exterior 450, colonia Lázaro Cárdenas, localidad Teapa, código postal 86601, Teapa, Tabasco.

Al encontrarse tal domicilio fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio girar exhorto con las inserciones necesarias, al(a) Juez(a) Civil en turno de Teapa, Tabasco.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique y emplace a la demandada, antes mencionada, en términos del auto de inicio de tres de mayo de dos mil veintitrés, con notificación de los autos de veintidós de junio de dos mil veintitrés, ocho de marzo de dos mil veinticuatro, siete de enero de dos mil veinticinco y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de *quince días siguientes* hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Adjúntese al exhorto a enviar, el traslado correspondiente, debidamente sellado y cotejado por esta secretaría.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite correspondiente para la elaboración del exhorto antes ordenado.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibido que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el plazo señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 144 del citado cuerpo de leyes.

De igual forma, se apercibe a la parte **actora**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivo, lo anterior de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 07 de enero de 2025-

"... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *siete de enero de dos mil veinticinco*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Con el que, **señala** como domicilio para emplazar a juicio a la demandada **Marina Francisca Casares Maitrét**, el ubicado en:

2.calle Joaquín Pedrero Córdova, exterior 109, colonia, Centro de Teapa, Tabasco.

Al encontrarse tal domicilio fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio **girar exhorto** con las inserciones necesarias, al(a) juez(a) **Civil de Teapa, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con los labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **notifique y emplace a la demandada**, antes mencionada, en términos del auto de inicio de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, con notificación del auto de **veintidós de junio de dos mil veintitrés, ocho de marzo de dos mil veinticuatro** y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Adjúntese al exhorto a enviar, el traslado correspondiente, debidamente sellado y cotejado por esta secretaría.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite correspondiente para la elaboración del exhorto antes ordenado.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibido que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el plazo señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 144 del citado cuerpo de leyes.

De igual forma, se apercibe a la parte actora, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivo, lo anterior de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Enrique Gómez Cañas**, **segundo** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 08 de marzo de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; **ocho de marzo de dos mil veinticuatro.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Con el que, señala como nuevo **domicilio** de la demandada **Marina Francisca Casares Maitret**, el ubicado en:

* calle 43 por 42 y 44, 167, colonia Benito Juárez Norte C.P. 97119, de Mérida, Yucatán.

Al encontrarse tal domicilio fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio **girar exhorto** con las inserciones necesarias, al(a) Juez(a) **Civil** en turno de **Mérida, Yucatán**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **notifique y emplace** a la **demandada**, antes mencionada, en términos del auto de inicio de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, con notificación del auto de **veintidós de junio** de dos mil **veintitrés** y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Adjúntese al exhorto a enviar, el traslado correspondiente, debidamente sellado, cotejado y certificado por esta secretaría.

De conformidad con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, que establece que un día más por cada cien kilómetros o por la fracción que exceda de la mitad, en razón que la distancia que existe entre el domicilio señalado para emplazar a la parte demandada y esta ciudad resulta ser, en forma aproximada **559.13 kilómetros**, según **consulta efectuada, en el sitio web** <http://mx.lasdistancias.com/distancia-de-villahermosa-a-merida-yucatan>.

Se concede a la parte demandada, **seis días más** por razón de la distancia, para contestar la demanda.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite correspondiente para la elaboración del exhorto antes ordenado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 22 de junio de 2023-

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTIDÓS DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se gire oficio al Jefe de Seguridad y/o al Coordinador y/o a la Seguridad Privada "QPS" DEL Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para que ordene a quien corresponda de acceso al actuario judicial adscrito al juzgado para que pueda efectuar la diligencia de notificación o emplazamiento ordenada en el presente juicio y que de no dar cumplimiento se le aplique como medida de apremio una multa.

Dígase a la promovente, en cuanto al oficio que solicita sea girado al Jefe de Seguridad y/o al Coordinador y/o a la Seguridad Privada "QPS" DEL Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para que ordene a quien corresponda de acceso al actuario judicial adscrito al juzgado para que pueda efectuar la diligencia de notificación o emplazamiento ordenada en el presente juicio, que resulta improcedente acordar de conformidad, en razón que de la revisión a los autos se advierte que no existe constancia alguna que justifique que no le ha sido permitido el acceso al fedatario judicial de adscripción, al fraccionamiento señalado como domicilio para emplazar a la demandada

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita la promovente **túrnense** los autos al Actuario Judicial de adscripción para que se constituya en el domicilio señalado en autos de la demandada **MARINA FRANCISCA CASARES MAITRET**, y lleve a cabo la diligencia de emplazamiento, en los términos ordenado en el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, así como del presente proveído, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

-auto de inicio de 03 de mayo de 2023-

**"...AUTO DE INICIO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A
TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ**, -en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "**SCOTIABANK INVERLAT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT- personalidad que acreditan y se les reconoce**, en términos de la copia certificada de la escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado **ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN**, notario público número 83 de la Ciudad de México, **que contiene el acto jurídico de: Poder General**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos, consistentes en: copia certificada y copia fotostática simple del testimonio de la escritura pública número **22,446 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis)** de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós; copia certificada y copia fotostática simple de cédula profesional número **2343089** y de Título de Licenciado en Contaduría Pública a nombre de **MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ**; copia fotostática simple de cédula de identificación fiscal a nombre de **SCOTIABANK INVERLAT SA**; original y copia fotostática simple de estado de cuenta de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; y **un traslado**; con los que promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARINA FRANCISCA CASARES MAITRET** en su carácter de "**Acreditada**" y "**Garante Hipotecaria**", con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Santa Teresa número Ciento Cuatro, derivado de la fusión de los lotes diecinueve y veinte, manzana seis, del Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco y/o calle Santa Teresa número Ciento Cuatro, del Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco y/o calle Joaquín Pedrero Córdova número 108, colonia Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; a quien se le reclama el pago de las siguientes prestaciones:

a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que por sentencia decrete su señoría del **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura número (22,446) veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis de fecha 17 de junio de 2022, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte demandada en el documento base de la acción.

b) El pago de la cantidad de **\$6'217,146.73 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.)**, por concepto de Saldo Actual vigente, como se desprende del certificado de adeudo que se agrega a la presente demanda.

Así como las demás prestaciones señaladas en los incisos **c), d) e), f), g), h), i) y j)**, del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la demandada para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, **advertida** que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, **requiérasele** para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibida** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, **requiérase** a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 1071, del Código de Comercio aplicable, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez(a) Civil Primera Instancia de Teapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento al presente proveído; quedando facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Queda a cargo del promovente el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría a realizar los trámites para la elaboración del exhorto ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado.

Asimismo en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

De igual forma se apercibe a la parte actora, que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda supeditada la elaboración del exhorto ordenado en líneas precedentes, hasta en tanto sean desahogados los domicilios señalados en esta ciudad para emplazar la parte demandada.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndoles saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a los actores designando como representante común de su parte a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, designación que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado: *copia certificada de la escritura número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve) de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; copia certificada de la escritura pública número 22,446 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis) de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós; copia certificada de cédula profesional número 2343089 y del Título de Licenciado en Contaduría Pública a nombre de MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ y original de estado de cuenta de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, debiendo dejarse copias simples de los mismos en autos.*

NOVENO. La parte actora **señala** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán, número 605-B, Colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos, así como para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente, a los licenciados **BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CÉZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, DIANA JAZMÍN GARCÍA SERRANO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, BELINDA ELIZABETH SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO y GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ;** señalamiento y autorizaciones que se tienen por hechas en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

DÉCIMO. Como lo solicitan los promoventes, **hágasele devolución** de la copia certificada notarial del poder con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obrén en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sustentado por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firmó en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, precisando que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, expido el presente **edicto** a los **veintitrés** días del mes de **septiembre** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Olga Janet Morales Zurita.



gms
exp.: 206/2023



No.- 3359

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 314/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Graciela Amalia Morales Méndez**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 27 de agosto de 2025-

“... auto de inicio

Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, a los siete de agosto de dos mil veinticinco.

Vista; la cuenta seccional en acuerdo

Primero. Por recibido escrito signado la licenciada Yolanda Alcántara Morales, abogada patrono de la parte actora, al que acompaña:

- (02) traslados de su escrito de demanda inicial y anexos; y,
- (05) traslados del escrito donde desahoga prevención.

Con el que, dentro del plazo legal concedido, según cómputo secretarial que antecede, desahoga la prevención que se le hizo por acuerdo de 04 de agosto de 2025.

Por lo que, se ordena dar entrada a la demanda.

Segundo. Con el escrito de demanda recibido el 14 de julio de 2025, y el recibido el 26 de agosto de 2025, se tiene con el primero a Graciela Amalia Morales Méndez, por propio derecho; y, con el segundo a su abogada patrono, al que acompañan:

- (01) impresión y copias fotostática simple de certificado de persona alguna electrónico, con sello original, volante 528662 de 19 de febrero de 2025;
- (01) impresión y copias fotostática simple de recibo de pago electrónico con sello original, de 19 de febrero de 2025, expedido por la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- (01) original y copia fotostática simple de acuse de recibo de escrito de 07 de febrero de 2025
- (01) copia certificada y copia fotostática simple de escritura pública 7,130 de 18 de julio de 1983, pasada ante la fe del

- licenciado Payambe López Falconi, notario público 13 de Villahermosa, Tabasco (manchada, deteriorada y rota);
- (01) copia fotostática simple de plano;
 - (01) copia fotostática simple de escritura 17,075 de 17 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, notario público 08 de Villahermosa, Tabasco; y,

(03) traslados.

Así como, los traslados que acompaña al de cuenta, descrito en el punto primero de este auto.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del predio que a continuación se describe:

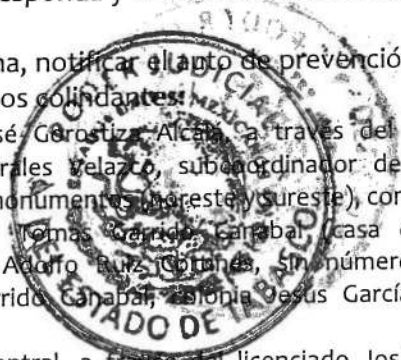
- *Predio urbano ubicado en avenida 27 de febrero 1320, colonia Gil y Sáenz, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 161,67 metros cuadrados, con las colindancias:
 - * noreste: 6.71 metros; 7.97 metros y 2.40 metros con calle parque José Gorostiza Alcalá;
 - * sureste: 7.70 metros con la suscrita (Graciela Amalia Morales Méndez); 3.75 metros con la suscrita (Graciela Amalia Morales Méndez); 4.62 metros con parque José Gorostiza Alcalá;
 - * suroeste: 2.46 metros; 26.46 metros; con la suscrita (Graciela Amalia Morales Méndez); y,
 - * noroeste: 7.65 metros; 1.65 metros con panteón central.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. Se ordena, notificar el auto de prevención de 04 de agosto de 2025 y este auto, a los colindantes:

- Parque José Gorostiza Alcalá, a través del ingeniero Arturo Morales Velasco, subordinador de parques, fuentes y monumentos (noreste y sureste), con domicilio en parque Tomas Garrido Cahabal (casa de tierra) boulevard Adolfo Ruiz Cortines, sin número, parque Tomas Garrido Cahabal, colonia Jesus Garcia de esta ciudad; y,
- panteón central, a través del licenciado José Antonio Colorado Pérez, subdirector de panteones de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, (noroeste), con domicilio en avenida Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad (interior del H. Ayuntamiento de Centro).



Para que, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de la demanda recibida el 14 de julio de 2025, con anexos, cotejados y sellados, así como el escrito de desahogo de prevención recibido el 26 de agosto de 2025.

Sin que ordene notificar a la colindancia suroeste Graciela Amalia Morales Méndez, en razón que, la suscrita promueve este procedimiento.

Quinto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a) a este juzgado y al(a) Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Deberá fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Para que, dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catalogado a nombre de persona alguna, pertenece al fondo legal de este Municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad de mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no realizar el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como

medida de apremio multa de veinte unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de \$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Respecto de la diligencia testimonial se reserva, una vez que sean notificados todos los colindantes y se le haya dado amplia publicidad a esta diligencia.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I30. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno de los diarios de mayor circulación que se editen** en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **tres días** del mes de **octubre** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segundo Secretario judicial de acuerdos

Lic. Isrrael Cano Cano.



*mcy,
Exp.: 314/2025



No.- 3360

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **134/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por Darvelio May Rodriguez, con fecha veintiseis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **Darvelio May Rodríguez**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos; un contrato de compraventa; una certificación pasada ante notario, una constancia positiva; un certificado de persona alguna; un plano; y cinco traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio Rustico, ubicado en la **ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **3,059.67 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 57.50 metros, con Amelio De La Cruz
- Al Sur: 56.60 metros, con Darvelio May Rodríguez
- Al este: 59.60 metros, con Manuel Ocaña
- Al Oeste: 48.80 metros con calle Emiliano Zapata.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.



Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: Amelio De La Cruz
- Al Sur: Darvelio May Rodríguez
- Al este: Manuel Ocaña
- Al Oeste: H. Ayuntamiento Constitucional de Centla.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco
- Al sur: ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco
- Al este: ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco
- Al oeste: ampliamente conocido en esta ciudad

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Darvelio May Rodríguez**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con

apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el un predio **Rustico, ubicado en la ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **3,059.67 m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fondo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 57.50 metros, con Amelio De La Cruz
 - Al Sur: 56.60 metros, con Darvelio May Rodríguez Al este: 166.10 metros, con Graciela Broca.
 - Al este: 59.60 metros, con Manuel Ocaña.
 - Al Oeste: 48.80 metros con calle Emiliano Zapata.
- De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211; así mismo autoriza a los ciudadanos Miguel Pérez Avalos, Martina del Carmen Pérez Uc, Silvia del Carmen Mendoza Zaldivar, Libny Mayela Castellanos Pérez; de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

Asimismo designa al licenciado Miguel Pérez Avalos, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 3361

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MPEXICO.

EDICTO**Para emplazar**

Demandados: JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y CARLOS TOMAS DÍAZ RODRÍGUEZ.
(Domicilio ignorado).

En el expediente 495/2021, relativo al juicio ordinario civil, promovido por las licenciadas CAROLINA SALAZAR AMARO e INGRID DEL CARMEN HERNÁNDEZ REVILLA, apoderadas legales de la persona moral denominada "Bachoco", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA, CARLOS TOMAS DÍAZ RODRÍGUEZ, INÉS GUZMÁN GENIS, GERARDO VICENTE ESTRADA ALVARADO, Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notaria Publica número Uno de Jalapa, Tabasco, a cargo del licenciado JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS, Notaria Publica número 32 de Villahermosa, Tabasco, a cargo del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALAS POISOT y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada INGRID DEL CARMEN HERNÁNDEZ REVILLA, apoderada legal de la persona moral denominada "BACHOCO", Sociedad Anónima de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y CARLOS TOMAS DÍAZ RODRÍGUEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y CARLOS TOMAS DÍAZ RODRÍGUEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al

tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tienen por presentadas las licenciadas Carolina Salazar Amaro e Ingrid del Carmen Hernández Revilla, en carácter de Apoderadas Legales de la persona moral denominada “Bachoco”, Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acreditan con la copia certificada del instrumento notarial número 26,322 (veintiséis mil trescientos veintidós) de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Valdés Macías, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos, de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de la: escritura número (4,177), cuatro mil ciento setenta y siete, de fecha veintiocho de agosto del dos mil doce; escritura número (13,049), trece

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

mil cuarenta y nueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez; escritura número (10,342), diez mil trescientos cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre del dos mil diez; copias fotostáticas simples de: ocho traslados; con los que promueven juicio Ordinario Civil, en contra de:

- José Juan Hernández García y Carlos Tomas Díaz Rodríguez, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio, en Tatuan 216, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.
- Inés Guzmán Genis, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la Calle Rosas 706, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, Villahermosa, Tabasco y/o Calle Circuito de las Rosas 409, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, Villahermosa, Tabasco.
- Gerardo Vicente Estrada Alvarado, con domicilio para ser notificado y emplazado en Paseo Celaya, número 114, Colonia Jardines de Celaya, Primera Sección, Celaya Guanajuato, (correduría Publica numero 3).
- Notaria Publica Numero 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado Cecilio González Márquez, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida San Jerónimo 452, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, 04510 Ciudad de México, CDMX.
- Notaria Publica Numero Uno de Jalapa, Tabasco, a cargo del licenciado Jorge Armando González Vargas, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en Nicolas Bravo #132, Esq. Jesús Sibylla Zurita, 86037, Jalapa, Tabasco.
- Notaria Publica Numero 32 de Villahermosa, Tabasco, a cargo del licenciado Leonardo de Jesús Salas Poisot, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Narciso Saenz 126, Centro, Delegacion 2, Villahermosa, Tabasco, y;
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida Ruiz Cortines, sin número, Edificio Finanzas (Base 4), Planta Alta, Colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el



domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

De igual manera, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrecen las demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Avenida Aluminio S/N, Ciudad Industrial, (oficinas de Bachoco S.A. de C.V.), 86010, Villahermosa, Tabasco, domicilio que se le tiene por realizada en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados Gerardo Vicente Estrada Alvarado; Notaria Publica Numero 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado Cecilio González Márquez; y, Notaria Publica Numero Uno de Jalapa, Tabasco, a cargo del licenciado Jorge Armando González Vargas, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atentos exhortos a los Jueces (as) Civiles en turno de Celaya, Guanajuato, México y Ciudad de México; y Juez (a) Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordenen su diligenciación en los términos ordenados en el presente auto.

Haciéndole saber a Gerardo Vicente Estrada Alvarado, que además del término ordinario para dar contestación a la demanda, se concede al referido demandado diez días más por razón de la distancia, para tales efectos, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, se hace saber a Notaria Publica Numero 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado Cecilio

González Márquez, que además del término ordinario para dar contestación a la demanda, se concede al referido demandado ocho días más por razón de la distancia, para tales efectos, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se les faculta para que acuerden todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino los referidos exhortos y devolverlos a este juzgado, dentro del término de tres días hábiles siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil



Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 17 constitucional, que pugna la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Noveno. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su*

novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.



- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

• Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj->

tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante el secretario judicial licenciado Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 3362

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **00819/2025**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ AQUINO**, quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra establece.

“..Auto De Inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial De H. Cárdenas, Tabasco, México, quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos: La Cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta y anexos **José Antonio de la Cruz Aquino, promueve Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en calle Prolongación Venustiano Carranza s/n, esquina con Porfirio Díaz, Colonia Nuevo Progreso, antes Melchor Ocampo, de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 263.09 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **norte** 9.76 metros con Trisbhet María Sedano Villalobos

Al **sur** 10.90, metros, con calle Porfirio Díaz;

Al **este** 25.40 metros, con Rolando Galán García;

Al **oeste** 25.60 metros colinda con calle Venustiano

Carranza.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad** y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para darle amplia publicidad al trámite de este asunto, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de **Beatriz Alamilla Arias y José Humberto Santana Garduza**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes, Trisbhet Maria Sedano Villalobos y Rolando Galán García, la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y autorizados los que refiere en su libelo de cuenta, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva Civil invocada. Designando como su abogado patrono a los licenciados **Aracely Jiménez López y Josué Sánchez Jiménez**, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cédulas profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, el contrato original de compra venta de dos de enero de 1981.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma a licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada María Dolores Mena Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**; expido el presente **edicto** en 20 de octubre de 2025.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 3363

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 00107/2015, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LICENCIADO HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **LUIS REY VIOLANTE NÚÑEZ, CRISANTA PÉREZ OLAN**, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Glósese a los presentes autos el escrito de cuenta suscrito por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, mediante el cual hace devolución de los avisos, edictos y oficios número **4071, 4072, 4073, 4074, 4075, 4076 y 4077**, mismos que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, debido a que por un error involuntario en el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se señaló incorrectamente el nombre de la demanda, nombrándola **Cristina Pérez Olan**, cuando el nombre correcto es **Crisanta Pérez Olan**, corrección que se hace para que surta los efectos legales que correspondan.

En virtud de lo anterior, dese cumplimiento de nueva cuenta al punto quinto del auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se le exhorta a la parte promovente para que se apersona ante este Juzgado para la elaboración, y posteriormente para recibirlos y hacerlos llegar a su destino

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en derecho **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTICINCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero: Se tiene por presentada la licenciada Leticia Rojas Damián, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido a los demandados Luis Rey Violante Núñez y Cristina Pérez Olan, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto al avalúo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, sin que hicieran pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo: Ahora bien, toda vez, que en el punto primero del presente auto, se tuvo por perdido el derecho a los demandados Luis Rey Violante Núñez y Cristina Pérez Olan, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

Con base a lo anterior se **APRUEBA** el avalúo exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la 251 (doscientos cincuenta y uno) a la 263 (dos sesenta y tres) para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita la ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, emitido por Ingeniero Gustavo Espinosa Ayala, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **Calle del Caimito, lote 13, manzana 8, conjunto habitacional los Naranjos, ranchería Saloya, segunda sección de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, inscrito bajo el número 1585 del libro general de entradas, a folios del 12900 al 12926 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho acto y contrato del predio numero

22,582 a folios 130 del libro mayor volumen 91. Y al cual se le fijo un valor comercial de \$1,330,000.00 y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **Dos Veces De Siete En Siete Días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **nueve horas en punto del diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

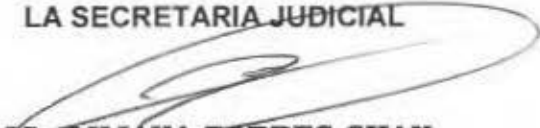
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

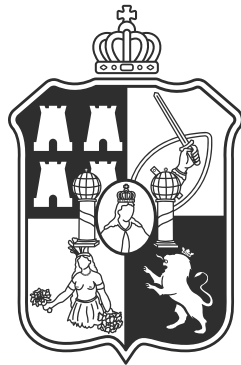


LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. LILIANA TORRES CHAN.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3261	SEABA. EDICTO. SE DECLARAN ABANDONADOS 100 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO CENTRALIZADO.....	2
No.- 3292	EDICTO. POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAR A ELSA ALEJANDRO ULÍN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO SABG/OIC/DR/PARA/001/2025.....	5
No.- 3214	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00474/2025.....	8
No.- 3293	ESPECIAL MERCANTIL EXP. 67/2025.....	17
No.- 3294	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 145/2020.....	20
No.- 3295	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00748/2020.....	24
No.- 3296	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 281/2012.....	30
No.- 3297	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2018.....	33
No.- 3298	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 448/2025.....	35
No.- 3299	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 460/2025.....	40
No.- 3332	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 286/2022.....	43
No.- 3334	JUICIO ORD. CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EXP. 35/2025.....	54
No.- 3335	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00486/2024.....	57
No.- 3336	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 453/2024.....	62
No.- 3353	NOTARÍA PÚBLICA No. 31. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL CARMEN MERINO ORAMAS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	69
No.- 3355	NOTARIO PÚBLICO No. 11 DEL MUNICIPIO DEL CENTRO. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA MELVA ANDRADE ZURITA Y/O MELBA ANDRADE ZURITA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	70
No.- 3356	“DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO”, S.A. DE C.V.(“La Sociedad”) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (“La Asamblea”) EN PRIMERA CONVOCATORIA.....	71
No.- 3357	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 066/2015.....	72
No.- 3358	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2023.....	74
No.- 3359	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 314/2025.....	86
No.- 3360	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 134/2025.....	91
No.- 3361	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 495/2021.....	94
No.- 3362	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00819/2025.....	104
No.- 3363	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 00107/2015.....	106
	INDICE.....	110



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: SHi7EcKoHz1/yXvpaPsYfgvehRKINrXgEYUx7WaXbbKtT6Sm7I0hbkGL8ZejdjghnoHYF2Tk1Ay eXINerFTGiAGW3+mDyibDRGWZZ97eaY7LQlpyXuWxkAOBPE7uWYG3ft29DDPg/cHn4ryQ4KQHqmWnZEygs/2 HBXrYr49sq4GA7kD0t8WSEszwK9lz7HqviD0mYQ/B+a2wiUAWX1kqXL23wcPWubxCGuRgKk8Jjew4hasndr9XvG LiVD2Zqeeis84l3Ewkc+cz114Rdjl0ylcOSPhuGXPxGM95L/K5strB0ONaWvrwYjEHnGrZ3yyJQGlgc0ViKnftGbbAJF urQw==